



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL "NIZA XII", - LOCALIDAD DE SUBA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999

PARTICIPANTES:

Por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente:

Dra. YAMILE SALINAS ABDALA
Directora

Por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD:

Dr. RAFAEL HENAO MORALES
Director (E)

INVITADOS:

Arq. JOSÉ FERNANDO CUELLO CUELLO
Profesional Subdirección de Ecosistemas y Biodiversidad - DAMA

Arq. LUIS IGNACIO GALLO PEÑA
Subdirector de Gestión Urbanística

Arq. HILDA MARÍA HENAO
Gerente de Planes Parciales

FECHA : Viernes 30 de julio de 2004
HORA: 9.00 AM

ASUNTO:

Concertación entre el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD para el proyecto de plan parcial, localizado en suelo urbano, para el predio NIZA XII, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y el Parágrafo 7 del Artículo 1 de la Ley 507 de 1999.

RECIBI ORIGINAL
OCTUBRE 08/04
HILDA CAHO C

Bogotá sin indiferencia



ANTECEDENTES:

1. Mediante la radicación 1-2002-27258 del 17 de octubre del año 2002 el interesado presentó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la Consulta Preliminar para el plan parcial denominado "NIZA XII" ubicado en la localidad de Suba; la Subdirección de Gestión Urbanística, respondió con el Oficio No. 2-2002-28075 del 20 de diciembre de 2002, estableciendo la delimitación del plan parcial y definiendo las determinantes y los sistemas generales a ser tenidos en cuenta en la formulación del mismo.
2. Con radicación No. 1-2003-30443 del 07 de noviembre de 2003, el interesado presentó al DAPD la Formulación del Plan Parcial en la modalidad de trámite abreviado.
3. El 14 de noviembre de 2003 el Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo conceptuó favorablemente en relación con el proyecto de plan parcial presentado, según consta en el acta N° 28 de la misma fecha. Las recomendaciones efectuadas por el comité y las entidades que lo integran fueron debidamente acogidas por el interesado.
4. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público conceptuó mediante memorando No. 3-2004-00937 del 16 de marzo de 2004 y en reunión entre las gerencias de Planes Parciales, Infraestructura y Espacio Público; se atendieron los requerimientos planteados.
5. El DAPD recibió de parte del interesado el ejemplar del periódico LA REPÚBLICA de fechas 13 y 14 de diciembre de 2003, correspondiente a la publicación de que trata el artículo 27° de la Ley 388 de 1997, en la que se informó a los vecinos del área objeto del Plan Parcial sobre la existencia del mismo; al respecto no se recibieron observaciones o recomendaciones dentro del tiempo establecido.
6. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en respuesta a la solicitud del DAPD No. 2-2003-05538 del 13.03.03, hizo las recomendaciones del caso, las cuales fueron debidamente atendidas en el proyecto definitivo.

95



7. La Subdirección de Gestión Urbanística del DAPD expidió el concepto de viabilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, mediante oficio 2-2004-16383, del 28 de julio de 2004 teniendo en cuenta que el proyecto del plan parcial presentado se encontró ajustado a las normas establecidas mediante el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 190 de 2004, para el Tratamiento de Desarrollo y el Área Urbana Integral – Zona Residencial. En tal sentido, se procedió a convocar la presente reunión de concertación.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Presentados los antecedentes y el plano que contiene la formulación del plan parcial, se determinó que el proyecto cumple con los lineamientos ambientales requeridos:

Relación con la estructura ecológica principal:

Se verificó en los planos del Plan Parcial Niza XII la integración del humedal de Córdoba al espacio público, que permite una relación de uso entre el humedal y las circulaciones peatonales, áreas verdes y cesiones. Además de la disposición de las zonas verdes, parques, circulaciones peatonales y pompeyanos (cruces peatonales elevados sobre el nivel de las vías), que permite la conectividad entre los elementos mencionados y la estructura ecológica principal. El Plan Parcial cuenta con una alameda sobre la diagonal 122 que conduce al humedal mencionado desde la Transversal Alfredo Báteman.

El DAMA agregó que el circuito de ciclo-ruta propuesto en el área de cesión colindante con el humedal, no deberá conectarse en el futuro con ciclorutas planteadas de forma paralela al humedal de Córdoba, por las zonas de cesión o por la zona de manejo y preservación ambiental, ZMPA. Por el contrario, se deberá conformar una barrera viva sobre el límite del plan parcial con la zona de manejo y preservación ambiental, ZMPA, del humedal de Córdoba con mínimo tres (3) de las siguientes especies: Sangregao (*Croton funkianus*), Flor Amarillo (*Tecoma stans*), Alcaparro (*Senna viarum*), Guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*) y Cajeto (*Cytarexylum subflavens*). No se utilizarán otras especies diferentes a las aquí planteadas. Las especies arbóreas deberán ser plantadas a una distancia de 10 metros e intercaladas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el manual de arborización del Jardín Botánico.

Bogotá sin indiferencia



Con el objetivo de generar continuidad entre la alameda y el límite mencionado anteriormente se debe continuar la arborización con las mismas especies en la alameda ubicada al costado norte del Plan Parcial.

En el resto de zonas de cesión, se deben incluir por lo menos 5 individuos de cada una de las especies mencionadas a continuación: Sangregao (*Croton funkianus*), Flor Amarillo (*Tecoma stans*) o Alcaparro (*Senna viarum*), Guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*), Cajeto (*Cytarexylum subflavens*), Jazmín (*Pittosporum undulatum*) y Cerezo (*Prunus serotina*). El diseño y la plantación deberán concertarse con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis de acuerdo a lo establecido por el decreto 472 de 2003 y el Manual de Arborización de Bogotá del jardín botánico.

Durante la construcción del proyecto, especialmente de los elementos de la zona de cesión, se tomarán las medidas de control y mitigación necesarias para evitar impactos ambientales negativos al humedal, su zona de ronda y su zona de manejo y preservación ambiental, tomando en consideración en las etapas constructivas y posteriores, aspectos tales como registro de publicidad exterior, emisiones de gases, vertimientos, generación de ruido y polvo que puedan afectar al humedal o al entorno, solicitando los permisos correspondientes ante la autoridad ambiental, los cuales deberán ser aprobados antes de iniciar las obras. Especial atención deberá dársele a la protección de la fauna existente, la cual, de ser encontrada en el área del plan parcial, será trasladada al humedal, tomando para ello las debidas precauciones y medidas, diseñadas por personal idóneo (Biólogo o Ecólogo). El conjunto de medidas de manejo, control y mitigación deberá ser diseñado por profesionales idóneos y con los soportes de su ejecución, permanecerán en la obra para consulta y seguimiento de las autoridades ambientales y la comunidad interesada. Estas exigencias se incluirán en las licencias de construcción y urbanismo.

Cabe advertir que deberá tenerse en cuenta lo previsto por el Decreto 1180 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo relacionado con el cumplimiento de las disposiciones que regulan lo atinente a la protección y a la parte permisiva de los recursos naturales y el ambiente.

En todo caso, se deberá observar durante el proceso de aprobación del Plan y durante las etapas o fases de ejecución del proyecto lo concerniente al acato y respeto de la normativa que regula lo relacionado con la protección de los humedales y del hábitat que señala el Documento de Política Nacional de Humedales; la Ley 357 de 1997 y la Resolución 0157 de 2004 " Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se

Bogotá sin indiferencia



desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar."

Esta normativa debe aplicarse en armonía con lo previsto en el Decreto Distrital 469 de 2003 que señala los usos prohibidos y permitidos para el caso de los humedales del Distrito Capital.

Ruido:

Se verificó en los planos del Plan Parcial la distribución de los usos y actividades desde la perspectiva del manejo del ruido, encontrando que ésta no genera mayores conflictos entre los diferentes niveles de ruido permitidos. La frontera entre el uso comercial (Etapa 3) y el uso residencial (Etapa 1) entre las manzanas al occidente del predio se conforma con una vía V-7, que en su costado oriental contará con arborización, con lo cual estos usos pueden considerarse aislados entre sí. En las manzanas de la etapa 3, en las cuales pueden coexistir los usos residencial y comercio, el ruido deberá manejarse por parte de las edificaciones que se implanten, mediante las debidas medidas de mitigación. El frente del Plan Parcial sobre la Transversal Alfredo Báteman cuenta con una zona de control ambiental.

Concepto de la Gerencia Ambiental de la EAAB:

Por solicitud del DAMA, la Gerencia Ambiental de la EAAB fue vinculada al proceso y aportó los lineamientos y el diseño para el área de equipamiento comunal, dejando la ZMPA libre de circulaciones o ciclorutas.

Canalización de las Aguas Lluvias hacia el humedal de Córdoba:

La solicitud del DAMA de canalizar las aguas lluvias hacia el humedal de Córdoba coincide con lo dispuesto por la EAAB para el Plan Parcial Niza XII.

Usos Industriales:

El Plan Parcial Niza XII no presenta usos industriales.

El DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA, en desarrollo del proceso de aprobación y durante las diferentes etapas o fases de ejecución del proyecto, recomienda observar y acatar el procedimiento señalado en el artículo 27 de la Ley 388 de 1.997, en sus artículos 3 y 4, en especial en lo relacionado con recibir las recomendaciones y observaciones de

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

propietarios y vecinos en la etapa del trámite que dicha norma establece, toda vez que esta norma está indisolublemente unida al precepto Constitucional que consagra el derecho ciudadano a intervenir en desarrollo de las actuaciones administrativas de interés público y general, siguiendo lo establecido en la citada norma.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA, de conformidad con lo establecido en las normas de orden Nacional y Distrital, antes citadas, por lo que en consecuencia de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y 507 de 1999, en lo aplicable, así como en lo dispuesto en los Decretos 619 de 2000; 469 de 2003 y 190 de 2004, se declaran concertados los aspectos ambientales del plan parcial de que trata la presente acta, así:

Por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA:

YAMILE SALINAS ABDALA

Directora

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente.

Por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD:

RAFAEL HÉNAO MORALES (E)

Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD

Revisó: Subdirección Jurídica - DAMA
Subdirección Ecosistemas y Biodiversidad - DAMA
Fecha: septiembre de 2004

Bogotá sin indiferencia